

determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.\*

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas, para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Éstos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de mayo de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**10016** *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión administrativa otorgada al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), para la prestación del servicio de telecomunicaciones de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, según Resolución de 22 de noviembre de 1996, en favor de la sociedad mercantil «Retevisión, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito presentado por don Ildelfonso de Miguel Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Retevisión, Sociedad Anónima», por el que solicita el cambio de titularidad de la concesión MD 96/D18 otorgada al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), para prestar el servicio de valor añadido de telecomunicación de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, a nombre de «Retevisión, Sociedad Anónima».

Vistos asimismo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones; el Real Decreto 2276/1996, de 26 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones, en relación con el segundo operador de telecomunicaciones y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión); el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes y circuitos y demás normas de aplicación.

En consideración a los siguientes

### I. Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de esta Dirección General de Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 1996, se otorgó al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), la concesión administrativa necesaria para prestar el servicio de valor añadido de telecomunicaciones de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, número MD 96/D18.

Segundo.—Con fecha 20 de diciembre de 1996, el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.2, del Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, constituyó la sociedad anónima denominada «Retevisión, Sociedad Anónima», según se acredita con copia autenticada de la primera copia de la escritura de constitución de la citada mercantil otorgada por el mencionado Ente Público ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio bajo su número de protocolo 3.198.

Tercero.—Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 1997, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 5 de marzo del mismo año, don Ildelfonso de Miguel Rodríguez, Consejero-Director general del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y Consejero-Delegado de «Retevisión, Sociedad Anónima», ha solicitado el cambio de titularidad de la concesión otorgada al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), para prestar el servicio de valor añadido de conmutación de datos por paquetes o circuitos en favor de la entidad «Retevisión, Sociedad Anónima».

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### II. Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 4 del Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones, establece que el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión constituirá una sociedad anónima a la que aportará la totalidad de los bienes y derechos que integran la red pública de telecomunicaciones.

El citado artículo continúa diciendo (apartado cinco) que, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, la nueva sociedad tendrá por objeto la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenía atribuidos el Ente Público Retevisión, así como el desarrollo, implantación, explotación y comercialización de otros servicios de telecomunicación para los que, de acuerdo con la legislación vigente, obtenga el título habilitante.

Segundo.—El artículo 2 del Real Decreto 2276/1996, de 25 de octubre, prevé que los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicación, que tiene atribuidos el Ente Público Retevisión a la entrada en vigor de este Real Decreto, serán objeto de transmisión a la nueva sociedad, con exclusión del título para la prestación del servicio portador de los servicios de difusión a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1160/1989, de 22 de septiembre.

Tercero.—Según se establece en el dispositivo sexto de la escritura de constitución de la sociedad anónima «Retevisión, Sociedad Anónima», dicha entidad queda subrogada en todos aquellos contratos necesarios para la explotación de los centros e infraestructuras que constituyen la Red y en los derechos y obligaciones que corresponden al Ente Público en relación con ellos, así como en los contratos vigentes de adquisición y suministro de bienes y prestación de servicios, o en cualquier otro acuerdo, convenio o contrato en los que el Ente Público sea parte y tenga por objeto la gestión, extensión o utilización de la red de telecomunicaciones aportada a «Retevisión, Sociedad Anónima».

Cuarto.—La fecha de inicio de las operaciones de «Retevisión, Sociedad Anónima» fue fijada por el dispositivo séptimo de su escritura de constitución en el día 1 de enero de 1997.

En virtud de cuanto antecede, en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, y por el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo,

Esta Dirección general resuelve:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de la concesión administrativa para la prestación del servicio de valor añadido de telecomunicación de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos otorgada al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISIÓN), mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 1996, en favor de la sociedad anónima «Retevisión, Sociedad Anónima», con efectos desde el día 1 de enero de 1997.

Segundo.—Todas las referencias que se hacen en el contrato administrativo para la concesión del servicio de telecomunicación con valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos firmado el 20 de diciembre de 1996 al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, se entenderán hechas desde el día 1 de enero de 1997 a la sociedad anónima «Retevisión, Sociedad Anónima», quien quedará subrogada, desde la mencionada fecha, en todos los derechos y obligaciones dimanantes de dicho contrato administrativo.

Tercero.—Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Reglamento aprobado por Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, «Retevisión Sociedad Anónima» deberá acreditar ante esta Dirección General, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, la constitución de una fianza por cuantía de 30.000.000 de pesetas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. Esta fianza podrá constituirse en metálico, en títulos de la Deuda Pública, o mediante aval ajustado al modelo establecido en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y estará afecta al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones, especialmente al resarcimiento de los daños y perjuicios y de los gastos que el concesionario ocasionara a la Administración y a las redes, así como a los casos de resolución de la concesión.

El incumplimiento de este requisito privará de su eficacia a la presente Resolución.

Una vez acreditada la constitución de la fianza señalada, el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión podrá retirar el aval que en su día presentó en cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero de la Resolución de este centro directivo de 22 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento aprobado por Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación de servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos podrá interponerse recurso ordinario ante el Secretario general de Comunicaciones en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 119 del Reglamento General de Contratación.

Madrid, 3 de abril de 1997.—El Director general, Valentín Sanz Caja.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**10017** RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1997, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas a festivales, muestras, congresos y certámenes de danza durante 1997.

La Orden de 14 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 23) establece las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) a la música, la lírica y la danza, facultando por su punto decimotercero al Director general del INAEM para realizar las convocatorias correspondientes a cada una de las modalidades que se establecen en la misma. En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan diez ayudas destinadas a festivales, muestras, congresos y certámenes de danza que se desarrollen durante 1997.

Segundo.—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.207-441, 18.207-451, 18.207-461, 18.207-473 ó 18.207-481 del programa 456-A «Actividades Nacionales» del vigente Presupuesto de Gastos del organismo. La cuantía máxima de cada ayuda se limita a 15.000.000 de pesetas.

Tercero.—La totalidad de las ayudas a la música, la lírica y la danza, en sus diferentes modalidades, se sufragarán con los créditos del vigente

Presupuesto de Gastos del INAEM-Ministerio de Educación y Cultura que a continuación se especifican, con indicación de la cantidad máxima imputable: 18.207.456A, conceptos presupuestarios 441, 451, 461, 473, 481 y 485: 759.150.000 de pesetas. 18.207.134B, conceptos presupuestarios 471 y 482: 23.550.000 pesetas. Total: 782.700.000 pesetas.

Cuarto.—1. La solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del INAEM, se realizará en los modelos que se acompañan como anexos I y II a la presente Resolución, debiendo cumplimentarse en todos sus apartados.

2. A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación e información que se determina en el punto decimoquinto de la Orden de 14 de abril de 1997.

Quinto.—El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de la Música y Danza del INAEM.

Séptimo.—Para la concesión de las ayudas se valorarán preferentemente:

1. El fomento de la creación actual y la recuperación del patrimonio artístico e histórico de la danza.
2. La atención a la creación de nuevos públicos.
3. La incorporación de actividades complementarias: Coloquios, debates, conferencias, talleres, ...
4. La proyección nacional e internacional, determinada por la presencia de grupos y artistas de varias Comunidades Autónomas y/o de otros países, con especial valoración de los procedentes de la comunidad iberoamericana.
5. La trayectoria del festival, muestra, certamen o congreso: Número y desarrollo de ediciones anteriores; equipo técnico y de gestión; colaboración con otras entidades públicas o privadas.
6. El nivel artístico y cultural de la programación.

Octavo.—Las solicitudes serán informadas por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del INAEM.

Vicepresidente: El Subdirector general de Música y Danza del INAEM.

Vocales: Don Julio Bravo García, doña Ana Victoria Cabo González, don Guillermo Heras Toledo, don Manuel Llanes Barrios y doña Montserrat Prat Bruxolo.

Secretaria: Doña Elena de Juan García, funcionaria de carrera del Instituto, que actuará con voz pero sin voto.

Noveno.—El plazo de resolución será de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria, pudiendo interponer los interesados recurso administrativo ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el punto decimoséptimo de la Orden de 14 de abril de 1997.

Décimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a difundir la colaboración del INAEM en la actividad por los medios de promoción que se utilicen, y especialmente hacer constar el logotipo del Instituto en el material impreso que se difunda.

Undécimo.—1. Serán requisitos para la percepción de la ayuda:

1.1 Aceptación del beneficiario por escrito de la ayuda concedida, de conformidad con lo establecido en el punto decimoctavo.1.1 de la Orden de 14 de abril de 1997.

1.2 El cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el punto decimoctavo.1.2 de la Orden de 14 de abril de 1997.

2. El pago de la ayuda se hará efectivo a partir de la resolución de concesión.

Duodécimo.—El plazo de justificación de la subvención percibida finalizará el 31 de enero de 1998 y se realizará mediante la presentación de los documentos que se señalan en el punto decimoctavo.2 de la Orden de 14 de abril de 1997.

Decimotercero.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1997 y por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1997.—El Director general, Tomás Marco Aragón.